



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2444/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 26 de enero de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Movilidad



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



1. La cantidad de vehículos motorizados que pagaron tenencia en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
2. Los nuevos vehículos motorizados con valor mayor a \$250,000 que se integraron al parque vehicular en los mismos años.

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

En atención al punto 1 sugirió ingresar su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, proporcionando los datos de contacto correspondientes.

Respecto del punto 2 solicitado, proporcionó archivo en formato Excel, el cual contiene un listado desglosado por año y total-altas.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?

Se inconformó por la entrega de información incompleta.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Movilidad para el efecto de que:

- ∞ Turne por correo electrónico institucional la presente solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, para su debida atención, y notifique dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El turno de la presente solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2444/2021

En la Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2444/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Movilidad** se formula resolución en atención a los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud.** El nueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163021000156**, mediante la cual requirió a la Secretaría de Movilidad, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

**Solicitud:**  
"Buen día!

Se solicita, por favor, la cantidad de vehículos motorizados que pagaron tenencia en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Además, los nuevo vehículos motorizados con valor mayor a \$250,000 que se integraron al parrque vehicular en los mismos años.

Se adjunta archivo Excel con ejemplo.

Gracias." (sic)

El particular adjuntó a su solicitud, un archivo en formato Excel el siguiente ejemplo:

<b>Año</b>	<b>Vehículos motorizados que pagaron tenencia</b>	<b>Nuevos vehículos motorizados con valor mayor a \$250,000 registrados en circulación</b>
2015	567,890	12,345
2016	678,901	23,456
2017	789,012	34,567
2018	890,123	45,678
2019	901,234	56,789



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2444/2021

**II. Ampliación.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

**III. Respuesta a la solicitud.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“Ciudad de México, 24 de noviembre de 2021

Asunto: Respuesta

C. [...]

P R E S E N T E

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163021000156, me permito informar a usted que la Unidad de Transparencia adscrita a este Sujeto Obligado, remitió su petición a la Dirección General de Registro Público del Transporte. Por lo anterior, la respuesta emitida, mediante oficio DGRPT/04242/2021 por la Unidad Administrativa en comento, a la solicitud que nos ocupa, se adjunta en formato PDF.

En relación a lo anterior, se le sugiere ingresar su solicitud a la:

- Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.- ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080. Teléfono 55 5345-8000 Exts. 1384, 1599 correo electrónico [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) o a la página <http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/> Responsable de la Unidad de Transparencia. - Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid

Finalmente, en cumplimiento con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:

- DIRECTA: A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2444/2021

- ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO: Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta oipsmv@cdmx.gob.mx
- ELECTRÓNICA: Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infocdmx.org.mx o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

No omito referir que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, está siempre a sus órdenes, para orientarle, pudiendo usted contactarnos mediante el correo electrónico oipsmv@cdmx.gob.mx en donde con gusto le atenderemos.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
MARIO ALBERTO IBARRA TALAVERA  
JUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES.” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia **DGRPT/04242/2021**, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Registro Público del Transporte de Transparencia, y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“...  
En relación a la solicitud de acceso a la información turnada a esta Dirección General con número de folio 090163021000156, ingresada por la C. [...], que a la letra refiere lo siguiente:

*[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]*

Sobre el particular y con fundamento en el artículo 6 apartado A, fracción I, II, III, IV y V, 8 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 11, 13 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los artículos 7, 16 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2444/2021

De conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mencionan que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 192 fracción XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se remite archivo digital con la información solicitada; es importante mencionar que tal y como lo establece el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el criterio 03/17 de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las dependencias y entidades solo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Sin otro particular por el momento, le envió un cordial saludo.  
..." (sic)

- b)** Archivo en formato Excel, el cual contiene un listado desglosado por año y total-altas, tal como se muestra a continuación:

anio	total_altas
2015	84125
2016	76984
2017	83703
2018	105194
2019	115694

**IV. Recurso de revisión.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

"La petición de la información fue parcial y no cumple con los parámetros mínimos solicitados. Solo se incluyeron los nuevo vehículos motorizados con valor mayor a \$250,000 que se integraron al parque vehicular de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Falta la cantidad de vehículos motorizados que pagaron tenencia en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019."  
(sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2444/2021

**V. Turno.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2444/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI. Admisión.** El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2444/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.** El quince de diciembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta de correo electrónico habilitada por esta Ponencia, el oficio con número de referencia **SM/DGAJ/DUTMR/RR/244/2021**, de la misma fecha de su recepción, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“... ”

#### **ALEGATOS**

Al respecto, dichos agravios el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá declararlos infundados e improcedentes, toda vez que esta Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, dio



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2444/2021

atención en tiempo y forma a la solicitud de información requerida por el solicitante, cumpliendo en todo momento con el procedimiento de acceso a la información previsto en los artículos del 192 al 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Como primer punto y derivado de un análisis minucioso respecto de la información requerida en la solicitud de acceso a información pública y los agravios esgrimidos por el ahora recurrente se puede desprender lo siguiente:

**1.- Información requerida en la solicitud de acceso a información pública.**

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

09/11/2021 08:31:52 AM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

<b>Datos del solicitante</b>	
Nombre completo del solicitante	[REDACTED]
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	[REDACTED]
<b>Solicitud de Información</b>	
Folio de la solicitud	090163021000156
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Secretaría de Movilidad
Fecha y hora de registro	09/11/2021 08:31:52 AM
Fecha de recepción	09/11/2021
	Buen día!
	Se solicita, por favor, la cantidad de vehículos motorizados que pagaron tenencia en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Además, los nuevo vehículos motorizados con valor mayor a \$250,000 que se integraron al parque vehicular en los mismos años.
	Se adjunta archivo Excel con ejemplo.
Detalle de la solicitud	Gracias.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	Ejemplo.xlsx
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Z



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2444/2021

## 2.- Agravios esgrimidos por el recurrente

  **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA REGULATORIA

### 2.- Agravios esgrimidos por el recurrente

▼ INICIO ▼ Consultas ▼

#### Detalle del medio de impugnación

Información general	
<b>Número de expediente</b> INFOCDMX/RR.IP.2444/2021	
<b>Tipo de medio de impugnación</b> Acceso a la Información	<b>Razón de la interposición</b> La petición de la información fue parcial y no cumple con los parámetros mínimos solicitados. Solo se incluyeron los nuevos vehículos motorizados con valor mayor a \$250,000 que se integraron al parque vehicular de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Falta la cantidad de vehículos motorizados que pagaron tenencia en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019
<b>Fecha y hora de interposición</b> 25/11/2021 07:31:24 AM	<b>Folio de la solicitud</b> 090163021000156
<b>Sujeto obligado</b> Secretaría de Movilidad	<b>Recurrente</b> [REDACTED]

[Visualizar histórico](#)

De lo anterior, podemos advertir que los agravios del recurrente radican en que **A)** la petición de la información fue parcial y no cumple con los parámetros mínimos solicitados. - **B)** Solo se incluyeron los nuevos vehículos motorizados con valor mayor a \$250, 000 que se integraron al parque vehicular de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.- **C)** Falta la cantidad de vehículos motorizados que pagaron tenencia en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

**Respecto de los agravios consistentes en A)** la petición de la información fue parcial y no cumple con los parámetros mínimos solicitados y **B)** Solo se incluyeron los nuevos vehículos motorizados con valor mayor a \$250, 000 que se integraron al parque vehicular de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, **es necesario precisar** que derivado de un análisis a la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, misma que se encuentra contenida en el oficio **DGRPT/04242/2021** y anexo de fecha 23 de noviembre de 2021, signado por el Director General de Registro Público de Transporte en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2444/2021

México, en efecto se proporcionó la información que conforme atribuciones esta Dependencia genera la cual se transcribe a continuación:

 **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

 **SECRETARÍA DE MOVILIDAD**  
SUBSECRETARÍA DEL TRANSPORTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE

 **MÉXICO TENOCHTITLAN**  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2021  
OFICIO DGRPT/04242/2021  
Asunto: Folio 090163021000156

**ELIA GUADALUPE VILLEGAS LOMELI**  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA REGULATORIA  
EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
**P R E S E N T E**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública turnada a esta Dirección General con número de folio 090163021000156, ingresada por la [REDACTED], que a la letra refiere lo siguiente:

*"Buen día!*

*Se solicita, por favor, la cantidad de vehículos motorizados que pagaron tenencia en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Además, los nueve vehículos motorizados con valor mayor a \$250,000 que se integraron al parque vehicular en los mismos años..." (SIC)*

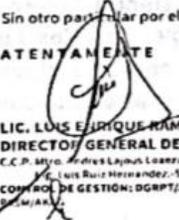
Sobre el particular y con fundamento en el artículo 6 apartado A, fracción I, II, III, IV y V, 8 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 11, 13 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los artículos 7, 16 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México me permito informar lo siguiente:

De conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mencionan que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 192 fracción XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se remite archivo digital con la información solicitada; es importante mencionar que tal y como lo establece el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el criterio 03/17 de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. LUIS ENRIQUE RAMOS TORRES**  
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE  
C.C.P. Mtro. Andrés López Loera - Secretario de Movilidad de la Ciudad de México - Para su superior conocimiento  
Luis Ruiz Hernández - Subsecretario de Transporte - Mismo Fin.  
CONTROL DE GESTIÓN: DGRPT/2352/NOV/2021  
D.M./AAV

  
**OFICIAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE

Goethe 15, Col. Nueva Anzures,  
Aldía Miguel Miraflojo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Tel: 52544802

**CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS / NUESTRA CASA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2444/2021

año	total_veh
2015	84325
2016	76284
2017	83703
2018	105194
2019	135694

Bajo ese contexto, se comunica que este Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento sobre la cantidad de vehículos nuevos con valor mayor a \$250,000 que se integraron al parque vehicular, **por ser información que es generada conforme a las atribuciones** previstas en los artículos 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

Robustece lo anterior, lo previsto en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual establece **que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En ese tenor, con fecha 24 de noviembre de 2021 mediante correo electrónico oficial este Sujeto Obligado otorgo respuesta al solicitante de acceso a información pública, a través del oficio DGRPT/04242/2021 y anexo de fecha 23 de noviembre de 2021, signado por el Director General de Registro Público de Transporte en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, asimismo en dicho correo se le proporcionaron los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, por ser un diverso Sujeto Obligado competente para atender su petición, lo anterior en estricto cumplimiento al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Respecto al agravio C) Falta la cantidad de vehículos motorizados que pagaron tenencia en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019**, es necesario hacer del conocimiento a este Instituto, así como al recurrente que de conformidad con el artículo 27, fracciones I y III de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2444/2021

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, le corresponde, entre otras atribuciones, las siguientes:

“(...)

**Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad;** representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

**I. Elaborar el presupuesto de ingresos de la Ciudad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México;**

(...)

**III. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad en los términos de las leyes aplicables;**

(...)

*Énfasis añadido.*

De los preceptos normativos citados con anterioridad podemos desprender que **corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, elaborar el presupuesto de ingresos de la Ciudad, así COMO RECAUDAR, COBRAR Y ADMINISTRAR LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS INGRESOS A QUE TENGA DERECHO LA CIUDAD EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES**, por lo que si la información que el ahora recurrente requiere consiste en la cantidad de vehículos motorizados que pagaron tenencia en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, es evidente que el Sujeto Obligado antes referido resulta ser el competente para atender su petición de acceso a información pública.

Por lo anterior, con fecha 24 de noviembre de 2021 mediante correo electrónico oficial este Sujeto Obligado este Sujeto Obligado comunico al ahora recurrente los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, por ser un diverso Sujeto Obligado competente para atender su petición, lo anterior en cumplimiento al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante, por esta vía se proporcionan los datos de contacto del Sujeto Obligado antes referido, para que pueda dar seguimiento a su petición.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2444/2021

• **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas en la Ciudad de México.** - Ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Teléfono: 5345-8000 Exts. 1384, 1599, correo electrónico [utofinanzas.cdmx.gob.mx](mailto:utofinanzas.cdmx.gob.mx), o bien ingresando directamente a la página <http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/>.- **Responsable de la Unidad de Transparencia:** Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid.

### PRUEBAS

1.- Copia simple del correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2021, por medio del cual se comunica al ahora recurrente los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, por ser un diverso Sujeto Obligado competente para atender su petición.

### CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN

Primeramente, resulta importante traer a colación lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual es del sentido literal siguiente:

***Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.***

(...)

***Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:***

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;***
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

*La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2444/2021

(...)  
*Énfasis añadido*

Del artículo antes citado se desprende que, **el recurso de revisión procederá** entre otras cosas ante la entrega de información incompleta, situación que en el caso en concreto no acontece, toda vez que este Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento sobre la cantidad de vehículos nuevos con valor mayor a \$250,000 que se integraron al parque vehicular, por ser información que es generada conforme a las atribuciones previstas en los artículos 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 12, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

Respecto de la cantidad de vehículos motorizados que pagaron tenencia en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, se hizo del conocimiento al ahora recurrente los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que atendiera la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones, lo anterior en cumplimiento al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, también resulta aplicable al caso concreto lo establecido por los artículos 244 fracción I, y 248 fracción III, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México mismos que me permito citar a continuación:

**Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:**

- I. Desechar el recurso;*
  - II. Sobreseer el mismo;*
  - III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;**
- (...)

Con los preceptos normativos antes citados este Instituto deberá tomar en consideración no existe **acto o resolución que se recurra en virtud de que este Sujeto Obligado** emitió un pronunciamiento sobre la cantidad de vehículos nuevos con valor mayor a \$250,000 que se integraron al parque vehicular, por ser información que es generada conforme a las atribuciones, asimismo se le indico el diverso Sujeto Obligado competente que pudiera contar con la información de su interés.

Así las cosas, en la resolución que al efecto se emita se solicita a este Órgano garante **SE CONFIRME LA RESPUESTA DE ESTE SUJETO OBLIGADO** en términos del artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por haber demostrado esta Dependencia que se emitió un pronunciamiento dentro de las atribuciones conferidas en la Ley, respecto de la información interés del recurrente.

En virtud de lo anterior, solicito:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2444/2021

**PRIMERO.** - Se confirme la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** - Se tengan por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas en el cuerpo del presente curso.

**TERCERO.** - Una vez realizadas las valoraciones que se estimen pertinentes dicte el acuerdo que en derecho proceda, teniendo por cumplimentado el requerimiento efectuado mediante el acuerdo de admisión del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, recia un cordial saludo.  
..." (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio sin número de referencia de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria del sujeto obligado y dirigido a la hoy recurrente, mediante el cual comunicó que se remite copia del oficio con número de referencia **SM/DGAJ/DUTMR/RR/244/2021**, de la misma fecha de su recepción, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los alegatos descritos en el presente antecedente.
- b) Correo electrónico de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno que la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria del sujeto obligado remitió a la hoy recurrente, a la dirección indicada en su solicitud de acceso a la información, mediante el cual remitió copia del oficio con número de referencia **SM/DGAJ/DUTMR/RR/244/2021**, de la misma fecha de su recepción, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los alegatos descritos en el presente antecedente.
- c) Correo electrónico de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno que el JUD de Información Pública y Datos Personales del sujeto obligado remitió a la hoy recurrente, a la dirección indicada en su solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2444/2021

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163021000156**, me permito informar a usted que la Unidad de Transparencia adscrita a este Sujeto Obligado, remitió su petición a la **Dirección General de Registro Público del Transporte**. Por lo anterior, la respuesta emitida, mediante oficio **DGRPT/04242/2021** por la Unidad Administrativa en comento, a la solicitud que nos ocupa, se adjunta en formato PDF.

En relación a lo anterior, se le sugiere ingresar su solicitud a la:

- **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.-** ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080. Teléfono 55 5345-8000 Exts. 1384, 1y599correo electrónico [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) o a la página <http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/>

**Responsable de la Unidad de Transparencia. -** Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid

Finalmente, en cumplimiento con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:

- **DIRECTA:** A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020.
- **ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO:** Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta [oipsmv@cdmx.gob.mx](mailto:oipsmv@cdmx.gob.mx)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2444/2021

- **ELECTRÓNICA:** Por correo electrónico a la cuenta *recursoderevision@infocdmx.org.mx* o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

No omito referir que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, está siempre a sus órdenes, para orientarle, pudiendo usted contactarnos mediante el correo electrónico *oipsmv@cdmx.gob.mx* en donde con gusto le atenderemos.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.  
..." (sic)

**VIII. Cierre.** El veintiséis de enero de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2444/2021

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno y el recurso de revisión se presentó el día veinticinco de noviembre del mismo año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

<sup>2</sup> De conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021 y 1612/SO/29-09/2021 mediante los cuales se determinó suspender los plazos y términos respecto a los días trece, catorce, quince, diecisiete, veinte, veintiuno, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de septiembre, así como el primero de octubre del año dos mil veintiuno, de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, así como de los recursos de revisión en las materias referidas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2444/2021

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia en la fracción IV del artículo 234, esto es, la entrega de información incompleta.
4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del treinta de noviembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

**“Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III del dispositivo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y no se observa que el medio de impugnación actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2444/2021

No obstante, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto amplió los términos de su respuesta y **presentó una respuesta complementaria** por lo que con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

**a) Solicitud de Información.** El particular requirió la siguiente información:

1. La cantidad de vehículos motorizados que pagaron tenencia en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
2. Los nuevos vehículos motorizados con valor mayor a \$250,000 que se integraron al parque vehicular en los mismos años.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información por conducto de la Dirección General de Registro Público del Transporte la cual señaló lo siguiente:

En atención al punto 1 sugirió ingresar su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, proporcionando los datos de contacto correspondientes.

Respecto del punto 2 solicitado, proporcionó archivo en formato Excel, el cual contiene un listado desglosado por año y total-altas, tal como se muestra a continuación:

En atención al punto 1 sugirió ingresar su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, proporcionando los datos de contacto correspondientes.

Respecto del punto 2 solicitado, proporcionó archivo en formato Excel, el cual contiene un listado desglosado por año y total-altas



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2444/2021

anio	total_altas
2015	84125
2016	76984
2017	83703
2018	105194
2019	115694

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó porque, a su consideración, la respuesta del sujeto obligado parcial y no cumple con los parámetros mínimos solicitados. Solo se incluyeron los nuevos vehículos motorizados con valor mayor a \$250,000 que se integraron al parque vehicular de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Falta la cantidad de vehículos motorizados que pagaron tenencia en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Llegados a este punto, es de precisarse que únicamente se agravió por la respuesta otorgada al punto 1 solicitado consistente en conocer **la cantidad de vehículos motorizados que pagaron tenencia en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019**, por lo que la atención al punto 2 se entienden como **consentidas tácitamente**, razón por la cual no será motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**  
...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2444/2021

**d) Respuesta complementaria.** Una vez que el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, emitió una respuesta complementaria, mediante la cual señaló que corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, elaborar el presupuesto de ingresos de la Ciudad, así **como recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la ciudad en los términos de las leyes aplicables**, por lo que si la información que el ahora recurrente requiere consiste en la cantidad de vehículos motorizados que pagaron tenencia en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, es evidente que el Sujeto Obligado antes referido resulta ser el competente para atender su petición de acceso a información pública.

Por lo anterior, con fecha 24 de noviembre de 2021 mediante correo electrónico oficial este Sujeto Obligado este Sujeto Obligado comunicó al ahora recurrente los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, por ser un diverso Sujeto Obligado competente para atender su petición, lo anterior en cumplimiento al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090163021000156** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2444/2021

producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

No obstante, si bien en alegatos el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, este Instituto no tiene constancia de que la remisión de la solicitud al ente competente se realizara por el medio adecuado.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

### **TERCERA. Estudio de fondo.**

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la declaración de incompetencia manifestada por el sujeto obligado.

En primer término, es necesario señalar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

“[...]

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2444/2021

Del artículo anteriormente citado, se advierte claramente, que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados deberán comunicar al solicitante la incompetencia dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud y señalarán el o los sujetos obligados competentes.

Asimismo, en caso de que los sujetos obligados sean competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte.

En ese tenor, cabe destacar lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante**; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2444/2021

De igual manera, cuando el sujeto obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los sujetos obligados competentes.

En el caso que nos ocupa, se advierte que tanto en su respuesta inicial como en vía de alegatos, el sujeto obligado manifestó que respecto del punto 1 solicitado consistente en la cantidad de vehículos motorizados que pagaron tenencia en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, sugiriendo solicitar la información a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Cabe recordar que la materia de la solicitud está relacionada con información generada con motivo del desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad, motivo por el cual el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado.

Consecuentemente, se puede arribar a la conclusión de que la Secretaría de Movilidad, carece de atribuciones para conocer sobre la materia de la solicitud.

No obstante lo anterior, no podemos tener por exhaustiva la atención brindada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría, toda vez que no se acreditó que se hubiera generado un número de folio, por lo que esto vulnera el derecho del particular, ya que le es imposible dar seguimiento a su solicitud.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne por correo electrónico institucional la presente solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, para su debida atención, y notifique dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2444/2021

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2444/2021

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2444/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**